

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE DUITAMA**

Duitama, Enero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Referencia : TUTELA
Radicación : 152383333002-202200001-00
Accionante : ANA ROCIO MOLANO AVELLA
Accionado : COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA.

Revisado el expediente se observa que, la Acción se encuentra para decidir sobre su admisión, para lo cual se considera:

DE LA COMPETENCIA

Teniendo en consideración lo preceptuado por los artículos 86 Superior, 37 del Decreto 2591 de 1991, lo señalado por la H. Corte Constitucional en la sentencia SU 938 de 2010, en concordancia con los Autos 115 de 2011 y 529 del 22 de agosto de 2018 de la Sala Plena de la misma Corporación y lo establecido por el Decreto 333 de 2021, este Despacho es competente para conocer de la Acción de Tutela de la referencia.

DE LA LEGITIMACIÓN

- a) Por Activa: La accionante señora ANA ROCIO MOLANO AVELLA cuenta con legitimación en la causa por activa, en tanto actúa en defensa de sus intereses y busca la protección de los derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, LA IGUALDAD y AL TRABAJO que considera se le vulneraron al no asignar puntaje al título académico de TÉCNICO EN PRODUCCIÓN DE MULTIMEDIA dentro de la Oferta Pública para el cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 01 -CODIGO 367 - OPEC: 73242 de la ALCALDÍA DE PAIPA.
- b) Por pasiva: Al tenor de lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política y 5° del Decreto 2591 de 1991 la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA se encuentran legitimados en la causa por pasiva en el presente asunto, dada su calidad de autoridades públicas a las que se les atribuye la vulneración de los derechos fundamentales de la accionante.

DE LA ADMISIÓN DE LA ACCIÓN

Como la solicitud de tutela cumple con los requisitos previstos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá; y en consecuencia, se ordenará notificar esta decisión a los Representantes Legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

R E S U E L V E:

- 1.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora ANA ROCIO MOLANO AVELLA en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
- 2.- NOTIFICAR el contenido de la presente providencia, por el medio más expedito, a los Representantes Legales de: la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del *término máximo de dos (2) días*, contados a partir de la notificación de este auto, informen todo lo relacionado con los hechos de la presente Acción

Constitucional, allegando los documentos y anexos que considere pertinentes y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

3.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, informar a todos los aspirantes que conforman la lista de elegibles de la convocatoria No. 1199 de 2019 cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 01 -CODIGO 367 - OPEC: 73242 de la ALCALDIA DE PAIPA y personas vinculadas en provisionalidad en dichos cargos mediante publicación en la página WEB y/o aplicativo dispuesto para tales fines, sobre la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que tengan conocimiento de la existencia de este mecanismo constitucional como terceros interesados, por cuanto con la decisión pueden verse afectados .

4.- Teniendo en consideración los lineamientos dados por el H. Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia sanitaria que fue decretada en todo el país, se solicita a las partes que cualquier comunicación que tengan que enviar al Juzgado, respecto de la tutela de la referencia se haga al correo electrónico j02admdui@cendoj.ramajudicial.gov.co o del que reciban notificaciones de este Despacho.

5.- Cumplido lo dispuesto en el numeral 3°, REGRESAR de forma inmediata las diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

6.- NOTIFICAR a las partes, la presente decisión por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase.

INÉS DEL PILAR NÚÑEZ CRUZ
Jueza

/dptg